

re el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa, y Director General de Mutilados de Guerra por la Patria.

22409

ORDEN 111/13014/1984, de 2 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 24 de enero de 1984, en el recurso contencioso administrativo promovido por «Construcciones Gil Gravalos, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 20 de octubre de 1981, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 81.153 promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de 20 de octubre de 1981 (recursos 31.290 y 32.189); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

22410

ORDEN 111/1813/84, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Recuenco Colmenero, Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Recuenco Colmenero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Recuenco Colmenero, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden del 28 de febrero de 1981, en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22411

ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso 22.306, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales interpuesto por «Beyre, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.306, interpuesto por la Entidad Beyre, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Álvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1981, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Álvarez, en nombre y representación de «Beyre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada, es conforme a derecho; sin hacer expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22412

ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso 22.106, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.106, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Angel Doleto de la Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1981, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Doleto de la Villa, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho, la revocamos y dejamos sin efecto, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario cono-

dido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en virtud de la escritura pública de 9 de julio de 1976, sin imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22413 ORDEN de 31 de julio de 1984 por la que, a efectos de desgravación por inversiones mediante suscripción de valores mobiliarios con cotización calificada en Bolsa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se amplía en anexo adjunto, la relación de títulos que gozan de dicha condición y que figuraba en la Orden de 17 de febrero de 1984.

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 29, f), segundo, la desgravación por inversiones en valores públicos o privados, de renta fija o variable con cotización calificada en Bolsa.

La Ley 6/1983, de 19 de junio, en su artículo 10, modifica la redacción del citado artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en el sentido de que esta desgravación podrá efectuarse únicamente por suscripción de valores públicos o privados de renta fija o variable con cotización calificada en Bolsa, así como la suscripción de la Deuda Pública Interior.

En su consecuencia, este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124.1.b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2309/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer:

La publicación, en anexo adjunto, de la relación de títulos que amplía la que por Orden ministerial de 17 de febrero de 1984, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1984.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO QUE SE CITA

Comunidades Autónomas: Deuda Pública de la Generalitat de Catalunya.

Fondos de inversión mobiliaria: Inversahorro.

Cajas de Ahorro: Caja de Ahorros de Tarrasa (cédulas hipotecarias).

22414 ORDEN de 28 de agosto de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 306.849 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de mayo de 1979 por el Consejo General de los Colegios de Economistas de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.849 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Consejo General de los Colegios de Economistas de España, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de mayo de 1979, sobre régimen de Contabilidad General para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Fernando Pablet Aivarado, en nombre y representación del Consejo General de Colegios de Economistas de España, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 27 de julio de 1978 y la desestimación del recurso de reposición contra ella interpuesto, de 29 de mayo de 1979; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

22415

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso 22.040, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.040, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S.A.», representada por el Procurador señor Deleito de la Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 7 de mayo de 1981, sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Deleito de la Villa, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos que la referida resolución no se acomoda a derecho, la que anulamos, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario concedido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en virtud de escritura pública de 23 de junio de 1976, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22416

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso 890, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por Construcciones Residenciales y Sociales, S. A..

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1984 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 890 de 1980, interpuesto por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1980, que resolvió recurso de alzada contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, relativa al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1980, que confirmó la liquidación número 30.461/1977, girada a la Sociedad recurrente por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, declarando que dicha resolución y liquidación son conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22417

ORDEN de 2 de agosto de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recursos 1.034 y 1.125, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por Bética de Autopistas, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos